# EXPTE. D- 2612 /16-17





## PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 1° de la Ley N° 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. Créase el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La autoridad de aplicación diseñará y pondrá en funcionamiento una página Web, debiendo realizar las gestiones pertinentes con la Suprema Corte de Justicia, para permitir el acceso de todos los juzgados de familia y disponer de un modo de consulta para la ciudadanía en general."

ARTÍCULO 2°. Incorpórese como inciso f) del artículo 2° de la Ley Nº 13.074, que queda redactado de la siguiente manera:

"f) Procesar los datos provenientes de los juzgados, producir, difundir y analizar estadísticas relacionadas con la morosidad de alimentos, suministrando datos sobre el estado socio-económico del alimentado y alimentante. Para la difusión de los datos se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles en las redes sociales."

ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3. Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial mediante la incorporación al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a través del portal Web previsto en el artículo 1°."

ARTÍCULO 4°. Modificase el artículo 5° de la Ley Nº 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera

"ARTICULO 5. Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda





registrada". A) solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine; B) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o servicios y/o industrias o las modificaciones de titularidad o transferencia de fondo de comercio; C) Concesiones, permisos y/o licitaciones -Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la Institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva; D) Designación de funcionarios de planta permanente sin estabilidad de la administración central o descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades con participación estatal y E) Otorgamiento o adjudicación de viviendas construidas con fondos nacionales o provinciales."

ARTICULO 5°. Incorpórese el artículo 6° bis a la Ley Nº 13.074, que queda redactado de la siguiente manera

"ARTÍCULO 6°bis: Los poderes legislativo y judicial, deberán exigir el "libre de deuda registrada", a los proveedores y postulantes sea a cargo electivos o aspirantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial"

ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

QUINTEROS HECTOR ANDRES
DIP. BIOQUE FAV.PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.





## **Fundamentos**

Las razones que llevaron a sancionar la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es el alto incumplimiento del deber de alimentos que se deben en virtud del vínculo entre parientes, donde el alimentado es una de las partes más indefensa.

Resulta necesario incorporar herramientas tecnológicas y buscar ampliar el espectro de control del cumplimiento de dichas obligaciones por parte de quienes evaden el mismo.

Asimismo, el Poder Judicial, viene incorporando en su administración de justicia este soporte tecnológico a través de la incorporación de las notificaciones electrónicas a efectos de avanzar en la implementación de estos modernos sistemas de comunicación procesal, en el entendimiento de que los mismos tendrán directa repercusión en la eficiencia del servicio de justicia y reduciendo los tiempos del proceso, muestra de ello son las modificaciones introducidas en el proceso laboral y en el Código Procesal Civil y Comercial.

Siguiendo estos cambios y en pos de dotar de un sitio Web al Registro, siendo los juzgados quienes accedan en forma directa para la comunicación de quienes eluden sus obligaciones, garantiza a los damnificados la eficiencia del anoticiamiento.

El control social, a través de la difusión pública por medio del acceso del ciudadano a la Web, constituye un elemento persuasivo para evitar el incumplimiento, porque crea un estadío real de sanción en expectativa de otra naturaleza como es la sanción pública del concepto que genera ser un alimentante incumplidor.

Actualmente, los medios sociales de comunicación continúan creciendo y evolucionando a un ritmo vertiginoso, y la mayoría de las estadísticas muestra la alta influencia que ejercen sobre las personas y las conductas que toman en relación a la información que les llega, otra razón más para incorporar la utilización de estos medios para convencer al alimentante de la importancia de cumplir con su deber y un medio de prevenir la existencia del conflicto y todas las consecuencias que trae, principalmente para el alimentado.

Por otra parte, se incorporan trámites que exijan la presentación del "libre deuda" para propiciar un mayor control y persuadir a los incumplidores a deponer su actitud y lograr bajar el alto porcentaje de morosidad.





Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

JUINTEROS HECTOR ANDRES
DIP. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.